



### Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipuales

INFORME SECRETARIAL: Ingresa el presente asunto al despacho, con la tutela que antecede, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Ipuales, octubre 19 de 2021

EDITH YOLANDA FLÓREZ CABRERA  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ipuales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Radicado: 2021-00099-00.  
Accionante: REYNELL STIVENS OBANDO CALVACHI.  
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** A TRÁMITE la ACCIÓN DE TUTELA formulada a través de apoderado por REYNELL STIVENS OBANDO CALVACHI contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES, por vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, con las actuaciones surtidas al interior de la acción de tutela No. 2021-00027.

**SEGUNDO: PRACTICAR** las siguientes pruebas:

1º Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, para ser valoradas en la oportunidad correspondiente.

2º **ORDENAR** a la titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES, rinda un informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Término para rendir el informe dos (2) días.

3º **ORDENAR** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERRES, remita en el término de la distancia con destino al presente asunto, copia digitalizada de la acción de tutela No. 2021-00027 impetrado por el accionante. En caso que el expediente no se encuentre en dicha oficina judicial, debe reenviar inmediatamente la solicitud a la entidad donde repose la actuación para que cumpla lo aquí ordenado.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaria una vez se reciba el expediente digitalizado



### Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

de la acción de tutela No. 2021-00027, comuníquese la iniciación de la presente acción constitucional, a todas las personas naturales, jurídicas, abogados, etc., que vienen interviniendo en dichos asuntos si aquellos hubiesen sido notificados, y que se puedan ver afectados con la decisión que se adopte en el curso de la presente acción, a efectos que se pronuncien en el término de un(1) día, para tal fin debe remitírseles copia del escrito de tutela y de este proveído, de lo cual debe quedar constancia en el cuaderno digital.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al Juzgado accionado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágasele entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

**QUINTA: RECONOCESE** personería al abogado CARLOS ARMANDO ESCOBAR PANTOJA, como apoderado del tutelante REYNELL STIVENS OBANDO CALVACHI, en los términos y para los fines del poder visible a folios 4 y 5 de este cuaderno.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al accionante por el medio más eficaz y expedito

**CÚMPLASE,**

**VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORAN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Rodriguez Moran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05b087565e27d5580cb6715d221d5ca29dc854983ad3e8fd9c93691edbc56021**

Documento generado en 19/10/2021 03:59:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>